

mes que rige inserta en el Boletín oficial de
diez y ocho del mismo en la que se prohibe que
para llevar á efecto lo dispuesto en la ley de de-
samortización y en la instrucción para su cumpli-
miento, se ha publicado en el Boletín extraordinario
del sábado diez y seis número setenta y ocho, es ne-
cesario que el día veinte y ocho del corriente presen-
ten en la secretaría del Gobierno político de esta Pro-
vincia los Ayuntamientos, Administradores, mayores
domos ó personas encargadas de los bienes que
se desamortizan, relaciones y cuentas de ellas y
cargadas en todo al modelo que en el mismo se
señalado con el númº primero: y en su vista el
Ayuntamº enterado de cuanto se prohibe en la
citada circular acorda: Que sin embargo de no
haberse recibido el Boletín extraordinario que
en aquella se cita se guarden y cumplan
cuantas prohibiciones se le hacen en la citada
circular.

Ultimamente el Ayuntamº teniendo en cuenta lo
propio que se halla las temporadas en que debe
darse principio á las ventas de carnes de ovejuna
cabra y cernero en los tres meses de Julio

